



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 700

Toluca de Lerdo, Méx., martes 23 de mayo del 2006
No. 96

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNION DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTICULOS 2º PARRAFO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, INCISO A), LAS FRACCIONES VII, VIII, PARRAFO PRIMERO, INCISO B) PARRAFO PRIMERO FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX PARRAFO SEGUNDO, 27 FRACCION VII, PARRAFO PRIMERO Y 115 FRACCION III INCISO I), ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SUMARIO:

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"
SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

LA "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 57 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y 38 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A TENIDO A BIEN APROBAR:

INICIATIVA AL H. CONGRESO DE LA UNION

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Que reforma los párrafos dos, tres, cuatro, cinco, el inciso A), las fracciones VII, VIII, el inciso B) primer párrafo, segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y el último párrafo del artículo 2 y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 27, último párrafo de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos originarios que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad originaria deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos originarios.

Son comunidades integrantes de un pueblo originario, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El Derecho de los pueblos originarios a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades originarias, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades originarias, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. a VI. ...

VII. Elegir, en los municipios con población originaria, representantes ante los ayuntamientos.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los originarios tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y Leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los Pueblos Originarios, en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades originarias, como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los originarios y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los originarios, y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades originarias, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas originarias, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes originarios, en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades originarias. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los originarios, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades originarias, y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres originarias al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones, para que los pueblos y las comunidades originarias, puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades originarias mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los Pueblos Originarios, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los Pueblos Originarios en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los originarios, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 27. ...

...

...

...
...
...
...
...
...

I. a VI. ...

VII. ...

La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos originarios.

...
...
...
...
...

VIII. a XX. ...

Artículo 115. ...

I. y II. ...

III. ...

a) a i) ...

...
...

Las comunidades originarias, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. a VIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Remítase la presente iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Para efectos de ser remitida al H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

PRESIDENTE

DIP. FELIPE RUIZ FLORES
(RUBRICA).

SECRETARIOS

DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, JUNIO 24 DEL 2004

**CIUDADANOS
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LV
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

Los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia C.C. **JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO Y FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO**, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los numerales 51 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 Fracción I, 38 Fracción III y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, venimos a someter a consideración de ésta Soberanía, por su amable conducto, Iniciativa de Decreto que Reforman los Artículos 2º, 27º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto, que de ser procedente y en concordancia con el numeral 71 Fracción III de la Ley Suprema del País, pueda someterse a consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Lo que hacemos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México es un mosaico cultural, donde la Población Mestiza coexiste con un importante número de Pueblos Originarios descendientes de los Pobladores que habitaban el territorio nacional antes de la llegada de los españoles.

La idea fundamental que origina la presente iniciativa, radica en la preocupación que existe en el uso indiscriminado de los adjetivos de Indio e Indígena.

En el primer concepto de "Indígenas", existe una desigualdad y diferencia con respeto, a lo que hoy podríamos considerar como manifestaciones del racismo colonial.

En éste contexto, tendremos que pensar que es lo que significa ser Indígena hoy, en los inicios del nuevo milenio, porque la identidad es un factor clave que se refiere a las poblaciones originarias que no solamente son campesinas, o pobres e inclusive folclóricas, porque ser Indígena es ser parte de una comunidad culturalmente diferenciada, en la que su connotación de identidad, es una forma de resistencia y de demanda por el reconocimiento a sus derechos por su futuro en México.

Al mismo tiempo, lo Indígena, lo Indio, como categoría colonial, etiquetaba frente a los europeos a las múltiples civilizaciones mesoamericanas que fueron sometidas. Esta pertenencia étnica, la identidad con el adjetivo peyorativo indígena, tiene una capacidad de convocatoria a la cohesión, a la defensa, a la solidaridad y a la resistencia que está alimentada por lazos afectivos, morales y de lealtad.

Cada uno de éstos Grupos conserva algunos de sus rasgos culturales precolombinos, que se caracterizaban por tener formas particulares de organización social, ciclos festivos, tradiciones, costumbres y una lengua propia que los distingue del resto de la población y que en ocasiones los segrega.

Aunque la marginación y la pobreza en la que viven éstos pueblos originarios como se pretende sea la connotación correcta, tienen su origen histórico que arranca desde la invasión y la conquista de los españoles, pero la realidad es que en nuestra sociedad actual siguen existiendo mecanismos sociales, económicos y políticos que perpetúan esa desigualdad y continúan marginando a las poblaciones originarias de nuestro país.

El Veinticinco de Abril del año Dos Mil Uno en el Senado de la República se impulsó la Iniciativa de Decreto que Reforma al Artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que definió los derechos y obligaciones de los Indígenas y sus Comunidades, así como las responsabilidades que les competen al Estado y al Gobierno Federal, que hicieron urgente la respuesta a las necesidades de éstos Pueblos y Comunidades Indígenas para elevar la calidad de vida de las comunidades, cuya minuta fue remitida a la Colegisladora quien procedió a su aprobación el veintiséis del mismo mes y año, concluyendo con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto del 2001.

El Dictamen aprobatorio de la Reforma, establece en el apartado B del Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos para lograr la igualdad de oportunidades para los Indígenas, eliminar toda causa de discriminación y obtener para ellos los niveles de bienestar a que aspiramos todos los Mexicanos, aspectos fundamentales en los que el Grupo Parlamentario de Convergencia está de acuerdo en el logro de dar una respuesta a las necesidades y de eliminación de toda causa de discriminación.

La Suprema Corte de Justicia, ratificó la validez de la modificación que hizo el Congreso de la Unión.

Se legislo para mas de Diez Millones de Mexicanas y Mexicanos Originarios .y se dio cumplimiento con los acuerdos de San Andrés. pero no solo se legisló para el Ejercito Zapatista, sino que se legisló para el beneficio de todas las Etnias. en nuestro País.

En México tenemos una Población aproximada de mas de 57 Pueblos Originarios, con una Población de mas de 12,000, 000 de habitantes aproximadamente, que significan el 14% de la Población total de México, según datos del INEGI; es decir que tenemos una Nación con Mayor Población Originaria en América Latina, dentro de los cuales, nuestro Estado de México; es uno de los Estados que cuenta con un mayor número de Pueblos Originarios como son los Mazahuas que representan el 47% de ésta Población originaria, los Tlahuicas o Ocuilteco que representan el 0.3 % ,los Otomies que representan el 41.1 %, los Nahuas que representan el 11 %, y los Matlatzincas que representan el 0.5 % ,con una Población aproximada de quinientos mil ciudadanos originarios, es decir que nuestro Estado de México ocupa el séptimo lugar a nivel nacional, que se encuentra en cuarenta y dos Municipios con Pueblos Originarios.

La Población Originaria se ubica en su gran mayoría en seis Estados de la República Mexicana, es decir que representan el 63% de los Originarios como son: nuestro Estado de México, Oaxaca, Chiapas ,Puebla, Veracruz y Yucatán.

La Constitución Política fue modificada en dos ocasiones en 1992 y en el 2001, para consagrar los Derechos de los Indios Mexicanos.

El Grupo Parlamentario de Convergencia ha considerado que aún existen prejuicios hacia éstos pueblos, porque hablar de los pueblos Originarios del Estado de México en la actualidad, quien cuenta con el mayor número a nivel nacional de Mexiquenses Originarios, debemos reconocer su trayectoria y su permanencia .

El Indigenismo, es un punto de vista sobre el Indio desde el ángulo del mestizo, es decir que el Indigenismo. es una reflexión criolla sobre el Indio. sobre una realidad que está afuera y que le es ajena. La cuestión Indígena no se planteo durante la Época Colonial, porque en ese tiempo los Teólogos y los Políticos discutían si el indio era ser humano o no: ó bien afirmaban que los Indios podrian ser reducidos a la esclavitud.

La Revolución Mexicana en el Agrarismo y su reivindicación campesina, le dio un gran impulso al rescate de los derechos del Indio como componente de la acción Revolucionaria.

El Indigenismo, en su Dirección Política, ha señalado, ciertas pautas de alejamiento y a veces de hostilidad en lo político y en lo cultural.

Por lo que respecta al concepto Indio, fue un término impuesto por los conquistadores para designar al aborigen de América, data de los tiempos de Cristóbal Colón, nació de una equivocación geográfica, los hombres de las carabelas, al pisar por primera vez tierras americanas en 1492, creyeron que habían llegado a la parte occidental de la India y no a un continente nuevo y desconocido, y fue hasta ese momento, que los europeos únicamente sabían de la existencia de tres continentes: el europeo, el asiático y el africano.

La palabra Indio compañeros diputados, no tiene relación alguna con la cultura, con una Raza o con la Antropología, fue mas bien una creación arbitraria de los conquistadores que obligaron a los habitantes de estas tierras a llamarse Indios. como una forma de identificar a los vencidos y a las nuevas promociones de los hombres de la conquista y de la colonización, de modo que los nativos pasaron a llamarse simplemente Indios como una nueva forma de Identidad.

En consecuencia fue un descubrimiento mutuo, los europeos descubrieron en el océano, un nuevo mundo habitado con culturas peculiares y los habitantes de estas tierras descubrieron la existencia de otra gente y de otra cultura de las que no tenían noticia.

Desde el punto de vista socioeconómico, la palabra Indio, es sinónimo de clase oprimida y explotada, habitan en las zonas mas pobres de los campos, tienen bajísimos ingresos, soportan el mayor grado de analfabetismo, cuando ingresan a las ciudades desempeñan labores mal remuneradas, carecen de los servicios públicos, cultivan parcelas pequeñas, sufren el atraso de la tecnología y se incorporan al sector informal de la economía.

Según Nelson Reed; nos dice que el concepto de Indio o su sinónimo mas gentil que es el Indígena, se refiere a una Identidad, lo que es tratado como similar y que conforma una categoría social. Categoría social que en la actualidad se ve reflejada en una forma de degradarlos ante una sociedad cada vez más exigente y más revolucionaria en el ámbito social; además abundó sobre algunas

definiciones de lo que significa Etnia, de las cuales ninguna de ellas tienen una aceptación general o universal, ni mucho menos entre quienes las adoptan, es decir que las etnias que tienen una historia, son heredadas por las generaciones ,pero las identidades étnicas no son permanentes.

Parafraseando a Arturo Warman, quien señala puntualmente que el concepto Indio o Indígena en el México de hoy, se utiliza para degradar y conceptualizar a una sola étnia, lo que supone que practican la misma cultura, que comparten usos, costumbres y creencias que son muy parecidos. Pero que en México aplicamos el concepto Indígena a una enorme variedad de étnias, en las que existen diversas lenguas indígenas, es decir Sesenta y dos etnias según el Instituto Nacional Indigenista.

Sin embargo en Convergencia, también debemos suponer que en nuestro México, debemos de tener un reto en la búsqueda de mecanismos que les permitan su consolidación, no como hasta la fecha les hemos denominado Indios ó Indígenas, sino como originarios de México, en el contexto político-social mas abierto a la diversidad.

En estos tiempos actuales que vive México, es esencial desarrollar una posición para que a los que llamamos INDÍGENAS, de manera peyorativa y denigrante, ahora los llamemos Pueblos Originarios de México: ante los desafíos de una sociedad que vive nuestro estado y nuestro país, ante el proceso de modernidad sociocultural.

Pero también coincidimos con el criterio de GUILLERMO BONFIL que en 1972: se refiere al concepto de INDÍGENA; como un término empleado por los conquistadores para agrupar a todos los seres humanos que se encontraron en el nuevo mundo, a los que se les llamo inicialmente NATURALES, como una simplificación brutal que ignoró las enormes diferencias que presentaban los pobladores de América entre si, para destacar un solo hecho, su origen geográfico.

Atinadamente Arturo Warman, señaló, que el ser Indio era una definición legal que no solo señalaba el origen, sino que establecía posiciones y destinos, es decir que el ser Indio, era una categoría política que se refería a las restricciones y pocas oportunidades en un estado colonial.

En la Pluralidad de nuestro País, no podemos hacer a un lado a los Indígenas y a los que no lo son, a los Indios y a los que tampoco lo son; aunque en diversos países no dejamos de escuchar a los Indios de México, en donde precisamente comienza el gravísimo error de fondo en cuanto a su conceptualización.

Arturo Warman, señala además, que la pluralidad tan inmensa y riquísima se encuentra en el propio mundo de los Indígenas en sus lenguas, en sus culturas y en su forma de entender el propio tiempo y su destino que de manera frecuente parecemos olvidar al mundo Indígena como otro, porque los pueblos y comunidades, a los que les llamamos peyorativamente INDÍGENAS; conforman nuestra unidad nacional y que por lo tanto en este sentido debemos de respetar sus derechos y su reconocimiento en la sociedad mexicana en la que vivimos sin distinción alguna.

*Señores Diputados, estamos de acuerdo con el compromiso moral y político que señala el Doctor, Académico y Político WARMAN, y que con nuestra propia identidad en la que estamos inmersos en la defensa de los derechos de éstos Pueblos Originarios, nuestros propósitos políticos y sociales sean encaminados para lograr y dejar de llamarlos **INDIOS ó INDÍGENAS** de manera denigrante y llamarlos desde nuestra perspectiva **PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO** ante su amplia pluralidad y diversidad desde la perspectiva actual que vive México.*

Porque durante 500 años ha perdurado una visión discriminatoria sobre la identidad Indígena, situación que los acerca a la Pobreza y a la marginación de nuestros Originarios en México por la conceptualización de éstos adjetivos a través de los cuales nos dirigimos a éstos Pueblos para denigrarlos.

*En nuestra entidad, habita un gran número de Mexiquenses originarios, tal y como pretendemos llamarlos en ésta propuesta, el concepto de **INDÍGENA**, debe de ser erradicado de nuestra **Carta Magna y de las Leyes y Normas Formales actuales**, en las que persiste ésta conceptualización, para pasar a denominarlos como Pueblos Originarios de México, en la Unidad Nacional que se encuentra sustentada en la diversidad y en nuestra pluralidad étnica, en la ideológica, en lo político, en lo geográfico y en lo religioso en la búsqueda de la igualdad social.*

Convergencia, estima conveniente la existencia de la voluntad política de las fracciones parlamentarias de éste Congreso Local y de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; para lograr la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y nombrarlos como Pueblos Originarios de México ante el proceso de transformación de la sociedad Mexicana pluriétnica y multicultural.

Por lo que en éste contexto, hemos considerado que reformar a los Artículos 2, 27 y 115 de nuestra Carta Magna sobre el adjetivo

INDÍGENA, por la de **PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO**, para evitar la discriminación Nacional y explotación de los Pueblos **Originarios** en defensa de su dignidad y de sus derechos como pueblos en iguales circunstancias a las de los demás y no como pueblos diferentes a la sociedad Mexicana de hoy.

Finalmente, cabe señalar, que con ésta propuesta de Reforma que impulsa el Grupo Parlamentario de Convergencia de éste Congreso Local, es necesario tomar en cuenta el proceso Histórico que los pueblos originarios, han sufrido desde su origen como tal, por lo que debemos de reflexionar con honestidad intelectual, para reformar ésta disposición Constitucional y darnos a la tarea de emprender un nuevo rumbo para éstos Pueblos de México, por el contrario, estas comunidades seguirán siendo agraviadas por los ciudadanos, por los estudiosos, por los gobiernos y por los políticos, porque hoy en día nadie puede negar que la historia de nuestros pueblos, cada día es mas necesaria para inmiscuirlos en la vida política, económica y social de nuestro país, que hoy vive cambios radicales hacia la Modernidad.

Estos razonamientos, constituyen el animus de nuestra propuesta, que concatenados con las premisas desarrolladas y analizadas anteriormente y en el entendido de que nuestra Carta Magna, señala de manera específica la composición pluricultural en sus Pueblos Originarios, haciendo referencia a éste adjetivo que ha sido utilizado de forma despectiva para denigrarlos por muchos años hasta la fecha, por lo que hoy el **Grupo Parlamentario de Convergencia** hace la propuesta de Reforma para que de hoy en adelante les llamemos **PUEBLOS ORIGINARIOS DE MÉXICO**.

Por lo que Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de México, 79 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo solicito la Dispensa de la Lectura del Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ACUERDO NUMERO:

LA H. LV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ACUERDA:

Solicitar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el análisis, y en su caso aprobación, de la siguiente propuesta que Reforman los Artículos 2o Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto Inciso a) fracciones VII, VIII párrafo primero, inciso b)

párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX párrafo segundo, 27o fracción VII párrafo primero y 115 fracción III inciso i) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO UNICO.- *Se Reforman los artículos 2º Párrafos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto inciso a) fracciones VII, VIII Párrafo primero, inciso b) párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX párrafo segundo; 27o Fracción VII Párrafo primero y 115 Fracción III inciso i) párrafo último de la Carta Magna para quedar como siguen:*

TEXTO VIGENTE

Artículo 2º.- *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos **INDIGENAS** que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad **INDIGENA** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre Pueblos **INDÍGENAS**.*

*Son comunidades integrantes de un Pueblo **INDIGENA**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El Derecho de los Pueblos **INDIGENAS** a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades **INDÍGENAS**, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que se deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.*

*A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades **INDIGENAS** a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:*

I al VI....

*VII.-Elegir, en los Municipios con Población **INDÍGENA** representantes ante los ayuntamientos.*

*VIII.- Acceder plenamente a la Jurisdicción del Estado. Para garantizar ése derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de ésta Constitución. Los **INDIGENAS**, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.*

*Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los **PUEBLOS INDIGENAS**, en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades **INDIGENAS**, como entidades de interés público.*

***B.-** La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **INDIGENAS** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los **INDIGENAS** y el desarrollo integral de sus Pueblos y Comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.*

*Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades **INDÍGENAS**, dichas autoridades, tienen la obligación de:*

***I.-** Impulsar el desarrollo regional de las zonas **INDIGENAS**, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.*

***II.-** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes **INDIGENAS**, en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades **INDÍGENAS**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.*

*III.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los **INDIGENAS**, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.*

*IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades **INDIGENAS**, y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.*

*V.- Propiciar la incorporación de las mujeres **INDIGENAS** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.*

*VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones, para que los pueblos y las comunidades **INDIGENAS** puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.*

*VII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades **INDIGENAS** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.*

*VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los Pueblos **INDIGENAS**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.*

*IX.- Consultar a los Pueblos **INDIGENAS** en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen. Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los*

INDÍGENAS, sus comunidades y pueblos. toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

ARTICULO 27°....

VII....

*La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos **INDÍGENAS**.*

ARTICULO 115....

III....

a) al i)...

*Las comunidades **INDÍGENAS**. dentro del ámbito Municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.*

TEXTO DE REFORMA

Artículo 2°.- *La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos **ORIGINARIOS** que son aquellos que descenden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad **ORIGINARIA** deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre Pueblos **ORIGINARIOS**.*

*Son comunidades integrantes de un Pueblo **ORIGINARIO**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*El Derecho de los Pueblos **ORIGINARIOS** a la libre determinación, se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades **ORIGINARIAS**, se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de*

los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de éste artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades **ORIGINARIAS**, a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I al VI....

VII.- Elegir, en los Municipios con Población **ORIGINARIA**, representantes ante los ayuntamientos.

VIII.- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ése derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de ésta Constitución. Los **ORIGINARIOS**, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y Leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los **PUEBLOS ORIGINARIOS**, en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades **ORIGINARIAS**, como entidades de interés público.

B.- La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los **ORIGINARIOS** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los **ORIGINARIOS**, y el desarrollo integral de sus Pueblos y Comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades **ORIGINARIAS**, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I.- Impulsar el desarrollo regional de las zonas **ORIGINARIAS**, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II.- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva, y

la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes **ORIGINARIOS**, en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades **ORIGINARIAS**. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III.- Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los **ORIGINARIOS**, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV.- Mejorar las condiciones de las comunidades **ORIGINARIAS**, y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V.- Propiciar la incorporación de las mujeres **ORIGINARIAS** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI.- Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones, para que los pueblos y las comunidades **ORIGINARIAS**, puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII.- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades **ORIGINARIAS** mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII.- Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los Pueblos **ORIGINARIOS**, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas, mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas, recibieron para su estudio y conformación del dictamen correspondiente iniciativa de decreto que reforman los artículos 2º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A), fracciones VII, VIII, párrafo primero, inciso B) párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX párrafo segundo, 27 fracción VII, párrafo primero y 115 fracción III inciso i), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cumplimiento de la tarea encomendada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones legislativas se permiten presentar a la aprobación de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto se sustenta en su presentación, en el derecho que corresponde a los diputados consignado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y responde al interés de formular ante el Congreso de la Unión la iniciativa correspondiente para reformar la ley superior de los mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III del propio ordenamiento constitucional.

En este contexto, la iniciativa de decreto que reforman los artículos 2º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A), fracciones VII, VIII, párrafo primero, inciso B) párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX párrafo segundo, 27 fracción VII, párrafo primero y 115 fracción III inciso i), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue presentada por el Diputado Juan Ignacio Samperio Montaño del Grupo Parlamentario del Partido de Convergencia por la Democracia.

Fundamentalmente propone la adecuación de los preceptos indicados para sustituir el adjetivo indígena por el de pueblos originarios.

De acuerdo con la exposición de motivos, el autor de la iniciativa estima que al utilizar el adjetivo indígena se denigra a quienes forman parte de nuestra unidad nacional y contribuyen a la conformación de la identidad de la sociedad mexicana enriquecida por la pluralidad de los distintos grupos originarios.

Aprecia también que existe un compromiso con la defensa de sus derechos y aunque 500 años ha perdurado una visión discriminatoria que ha generado acercamiento a la pobreza y a la marginación.

En ese contexto, sugiere la reforma constitucional para emprender un nuevo rumbo para esos pueblos de México, para inmiscuirlos en la vida política, económica y social de nuestro país, siendo esto precisamente el animus de la propuesta.

CONSIDERACIONES

Vistos los antecedentes de la iniciativa de decreto es de advertirse que su estudio y resolución corresponden a la Legislatura, en virtud de que lleva implícito el propósito de generar una iniciativa de decreto para reformar diversos artículos de la ley fundamental de los mexicanos, lo que se reserva a las Legislaturas Locales de conformidad con el artículo 61 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mediante la propuesta legislativa se reforman los artículos 2, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para sustituir los términos indígena o pueblos indígenas por pueblos originarios.

Los integrantes de las comisiones legislativas aprecian el propósito que subyace en esta medida legislativa, y que es consecuente con la idea de erradicar cualquier trato que pueda constituir discriminación a la diversidad y pluralidad étnica que sustenta la sociedad mexicana.

La composición pluriétnica y pluricultural es parte de nuestra identidad e implica una relación de pertenencia, igualdad y reconocimiento de nuestros orígenes.

La ley fundamental de los mexicanos, fuente del ordenamiento jurídico e ideario político nacional reconoce esta realidad y establece un basamento normativo que busca la tutela de los grupos más débiles para favorecer una auténtica igualdad social.

Al igual que el autor de la iniciativa los integrantes de las comisiones legislativas tienen especial interés en garantizar la eficacia de esos derechos, el respeto a la naturaleza, costumbres y tradiciones de los pueblos originarios y sobre todo revalorar su existencia para generar condiciones de justicia y de desarrollo en su vida individual y colectiva.

La iniciativa de estudio ratifica el esfuerzo permanente por dar respuesta a un compromiso histórico que favorezca la protección de la composición pluricultural de nuestro país, por ello, refleja una inquietud compartida que amerita la atención de la Legislatura para adecuar el texto constitucional a la realidad contemporánea que excluye cualquier tratamiento que lesione o discrimine la dignidad de quienes forman parte de la nación mexicana.

En tal virtud, existe coincidencia de los legisladores en la pertinencia de la propuesta y por lo tanto el impulso que debe darse ante el Congreso de la Unión para reformar el texto constitucional y sustituir los términos indígena o pueblos indígenas por pueblos originarios.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforman los artículos 2º párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, inciso A), fracciones VII, VIII, párrafo primero, inciso B) párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX párrafo segundo, 27 fracción VII, párrafo primero y 115 fracción III inciso I), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Previa aprobatoria remítase la iniciativa que reforma los artículos 2, 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Honorable Congreso de la Unión.

TERCERO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

COMISION LEGISLATIVA DE GOBERNACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

**DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON.
(RUBRICA).**

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA.
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL SAN MARTÍN HERNÁNDEZ.

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO.
(RUBRICA).

DIP. MARIA CRISTINA MOCTEZUMA LULE.
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.

DIP. FRANCISCO CANDIDO FLORES MORALES.
(RUBRICA).

DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA.
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO.
(RUBRICA).

**COMISION LEGISLATIVA DE
ASUNTOS INDIGENAS**

PRESIDENTE

DIP. AURELIO ROJO RAMIREZ.
(RUBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO.
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO JAVIER ENRIQUEZ ROMO.
(RUBRICA).

DIP. GILDARDO GONZALEZ BAUTISTA.

DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ.
(RUBRICA).

DIP. MARIA ELENA LOURDES CHAVEZ PALACIOS.
(RUBRICA).

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ.
(RUBRICA).

DIP. PAULINO COLIN DE LA O.
(RUBRICA).

DIP. JUAN RODOLFO SANCHEZ GOMEZ.
(RUBRICA).